

MINUTA N°801/.-

CORRE A FOLIAS, 3,148  
A FOJAS 3,150.-

FECHA 29 NOVIEMBRE 1996.-

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su registro de Escrituras públicas ,una de COMPRA VENTA ,que celebran de una parte como Vendedores doña MARIA MAGDALENA ROMERO YUPANQUI DE ANDIA Y don JOAQUIN ANDIA NAVARRO, y de la otra parte como COMPRADORA,doña MAGDALENA MATEA ANDIA ROMERO, en los términos y condiciones siguientes.-- - .----- .-----

PRIMERO.-Los Vendedores declaran ser propietarios del inmueble Urbano ubicado en la Panamericana Sur, comprensión del Distrito de Vista Alegre,Provincia de Nasca,departamento de Ica,cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, con la Panamericana Sur, por donde mide 7.00 ml.=; p por el Sur, con propiedad de PEDRO ORE PALOMINO, por donde mide 6.45 ml.± por el Este, con propiedad de Pedro Oré Palomino,antes de Setsabé Guadalupe Gonzales Muñoz, por donde mide 41.50 ml.± y por el Oeste ,con propiedad de DORIS GONZALES MUÑOZ,por donde también mide 41.50 ml.± encerrando dentro de estos linderos y medidas perimétricas un area total de 269.75 m2.-Les Vendedores declaran haber adquirido dicho inmueble en mayor extensión,por Escritura Pública ,de don José Zenón Carpio Muñoz y Alicia Antonia Donayze Godoy,en Compra Venta,extendida por ante el Ex-Notario de Nasca Dr. Juan Ramón Pardo Neyra,con fecha 27 de Setiembre de 1,990.-

Los Vendedores declaran que sobre dicho inmueble han construido una Casa Vivienda de tres piezas,siendo la construcción de Adobes,conformado los ambientes, de un salon adecuado para negocio,cocina, un dormitorio y el resto cercado,Area total construido es de 80.00 m2.-

SEGUNDO.-Por el presente contrato los Vendedores dan en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la clausula primera del pte. contrato, a favor de la COMPRADORA,por el precio pactado de comun acuerdo de S/.10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) cantidad que declaran los Vendedores haber recibido en dinero efectivo y de circula-

ción corriente, a su entera satisfacción, renunciando a toda acción que tienda a invalidar el presente contrato, es mente de las partes que esta Compra Venta sea firme y surta sus efectos legales.-

TERCERO.-Ambas partes declaramos que en la celebración de este contrato no ha mediado ningún vicio de voluntad que exista equivalencia entre ambas contraprestaciones por lo que inclusive si hubiera de más o de menos valer en el precio nos hacemos mutua y reciproca donación, en virtud de haber existido entendimiento acuerdo y buena fé.-

CUARTO.- En esta compra Venta se comprende todo cuanto de hecho y por derecho corresponde a lo Vendido, como aires, suelos usas, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, construcciones, sin reservarse nada para si los Vendedores, quienes asimismo declaran que sobre el bien que enajena no pesa ninguna hipoteca, Anticresis, medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de libre disposición, no obstante se allanan a la evicción y saneamiento de acuerdo a Ley.-

QUINTO.-Vendedores y Compradora declaran aceptar en todas y cada una de las clausulas en que se puntualiza la presente . Asimismo declaran que la presente Minuta está exonerada del pago de Alcabala según lo dispone el Decreto Legislativo - 776.En actual Vigencia.-

Agregue Ud. Señor Notario las demás clausulas de Ley y sirvase pasar partes a los Registros Públicos de Nasca, para su correspondiente Inscripción.-

Nasca, 25 de Noviembre de 1,996.-

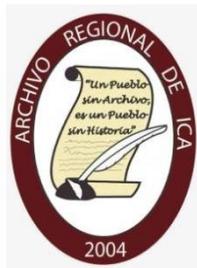
*[Handwritten signature]*  
Fuentes  
ABOGADO  
Calle. No. 454 - 2da. Et.

x *[Handwritten signature]*  
x *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

---

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**